

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **GLDYS INES TELAG VALDERRAMA**
DEMANDADO : **HDROS EXT SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00197-00**

A TRAVES de escrito y por abogado los demandados en el asunto contestan la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **SEGUNDO ISRAEL, LUCY YINETH, BIBIANA, DEINNY, YANETH TELAG VALDERRAMA y WILSON VALDEMARRA** de la presente demanda de unión marital de hecho.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHN GEYNER DOZONOVÁ CARDOZO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por los demandados y allegados con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77f43b065125cdbbda8fa7dd85bb765c6b7070543e74659d9f9f22d5b2ae
e28**

Documento generado en 24/08/2021 10:44:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : EZEQUIEL MUÑOZ DUQUE Y/O
ASUNTO : FALLO
READICACION : 1800131100020210035700

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **EZEQUIEL MUÑOZ DUQUE y EMILCE RAMIREZ REINOSO** inician la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el **DIVORCIO** de matrimonio civil por ellos celebrado el 18 de junio de 2013 ante la Notaria Primera de Florencia Caqueta y las demás declaraciones que de ello se deriven, con base en los hechos y argumentos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 27 de julio de 2021, se admite la presente demanda y abrir a prueba el proceso y notificar al Procurador de Familia.

Vencido el termino de traslado al Ministerio Publico, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no es necesario que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes sobre las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, declarando la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación y las demás declaraciones a que hubiere lugar y que de ello deriven, se acoge el acuerdo de voluntades suscrito por las partes respecto de le menor JUANA VALENTINA, el otro hijo KEVIN ALEJANDRO ya adquirió su mayoría de edad.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **EZEQUIEL MUÑOZ DUQUE y EMILCE RAMIREZ REINOSO** el 18 de junio de 2013 ante la Notaria Primera de Florencia Caquetá, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio.

TERCERO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciados y en el registro civil de matrimonio. Ofíciase.

QUINTO: DECLARAR que cada divorciado correrá con su propia su subsistencia.

SEXTO: ORDENASE expedir a costas de los interesados fotocopia de la sentencia y notas de ejecutoria de la misma.

SEPTIMO: EN CUANTO a la menor **JUANA VALENTINA** se acoge en todas y cada una de sus partes el acuerdo de voluntades allegado con la demanda. El otro hijo producto del matrimonio **KEVIN ALEJANDRO** ya adquirió mayoría de edad..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7a648481143f71620e60c4504e76934dae7fb32e5c2904ebdecf1dbf1bde36

Documento generado en 24/08/2021 10:43:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **REGULACION DE VISITAS**
DEMANDANTE : **CARLOS ALFREDO RENGIFO TRUJILLO**
DEMANDADO : **KELLY SORAYA CRUZ HOLGUIN**
ASUNTO : **RECHAZO DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00397-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsano en tiempo la presente demanda razón la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR de plano el presente demanda, por las razones anotada.

2.- ORDENAR realizar la anotación en el radicado digital

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062480ef6d34c2bf2728c2230dd42b3ff38a911a1a5aac2ea6ecd7d6060ae125

Documento generado en 24/08/2021 10:43:14 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YUDY TATIANA MUÑOZ MACOCE
DEMANDADO : HDS EXT ISMAEL AGUILAR PERDOMO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00401-00

COMO lo solicitado por la parte demandante dentro de la demanda de referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda conforme lo peticionó la parte demandante en este asunto.

2.- ORDENASE realizar anotación en el radicado digitalizado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be11c687c4d6b4df6c7bdfcfee658a2d63065c039295c5432ba39473bf
2fbd17

Documento generado en 24/08/2021 10:43:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YUDY TATIANA MUÑOZ MACOCE
DEMANDADOS : HDROS EXT ISMAEL AGUILAR PERDOMO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00427-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por YUDY TATIANA MUÑOZ MACOCE contra los herederos determinados JORGE LEONARDO AGUILAR TIQUE, PAOLA JULIE y HERNAN JAVIER AGUILAR CRUZ y demás herederos indeterminados del extinto ISMAEL AGUILAR PERDOMO, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- ORDENASE el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto ISMAEL AGUILLAR PERDOMO de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Elabórese la respectiva lista de emplazamiento a fin de que sea publicada conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ANIBAL CALDERON ANTURY para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f4f11bc61eff1677e9af67ed14996613ecb9d9fbb02500fb36f797309415
4af**

Documento generado en 25/08/2021 09:16:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : JUAN LEONARDO URRUTIA TINJACA
DEMANDADO : ROSA MARIA GALINDO ESCOBAR
MENORES : SANTIAGO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00436-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal del menor SANTIAGO incoada por JUAN LEONARDO URRUTIA TINJACA contra ROSA MARIA GALINDO ESCOBAR, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN LEONARDO URRUTIA TINJACA para actuar en causa propia por ostentar el derecho de postulación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee4ad412d7f5858b2032b5e9d8bc4e6269878715450711319ec5b6352ebfb13

Documento generado en 24/08/2021 10:43:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GARCIA URQUIJO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE BARRETO OROZCO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00439-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por SANDRA MILENA GARCIA URQUIJO contra ANDRES FELIPE BARRETO OROZCO, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 590 del Código General del Proceso, ordenase que la parte demandante preste caución en un monto de \$16.353.468.00 que equivale al 20% de la cuantía dada en la demanda, a fin de garantizar las costas y perjuicios que pueda generar la medida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e901472ce51795f46901993289d56b03a4d5ff1ee4c083c0fc3be5af8fca7
ca5**

Documento generado en 24/08/2021 10:42:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **JOSE OVIDIO CALDERON VILLARREAL**
DEMANDADO : **YENIFER TATIANA BASTIDAS ALVARADO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00441-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial incoada por JOSE OVIDIO CALDERON VILLARREAL contra YENIFER TATIANA BASTIDAS ALVARADO, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a13f02a6417e1f829a04b894055cd2f0631ddbb0cacbaa917cb3cdf966a49df

Documento generado en 25/08/2021 09:11:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : PAOLA ANDREA LOSADA REYES
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90047-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **PAOLA ANDREA LOSADA REYES** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b57a0c12e383e6878308766a63bb34aac58b53ed6cf16567a46676b5bcf2d72d

Documento generado en 25/08/2021 09:12:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LUZ ANGELA TRUJILLO CLAROS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90049-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **LUZ ANGELA TRUJILLO CLAROS** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d913e3f0f7acc4d20595d804df151899d34c24b2244f483b9a4c340261db6
3ed

Documento generado en 24/08/2021 10:42:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, vgeint6isiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : IRMA BELTRAN GUZMAN
DEMANDADO : HUMERTO ROMERO GARCIA
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2014-00327-00

PONGASE en conocimiento de la parte demandante en el proceso de la referencia, el oficio proveniente del pagador del ejercito para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : WILLIAM HINCAPIE ALARCON Y/OTROS
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR Y/O
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00655-00

ATENDIENDO la petición elevada por uno de los apoderados de interesados dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el inciso último, artículo 480 y 598 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes:

De los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias 420-16532, 420-33960, 420-5031, 420-973, 420-12816.

Para el registro de esta medida librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad:

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARYIVE NARVAEZ MARIN
DEMANDADO : ASDRUMAS ALFONSO VARGAS ASTROS
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACIÓN
RADICACION : 2020-00061-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

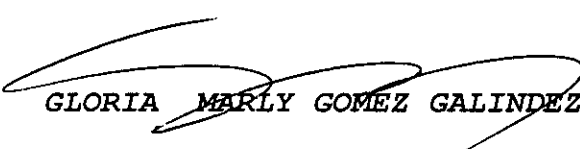
FIJASE el 25 de Octubre de este año a las 9 am para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITESE a las partes para que concurren vía virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

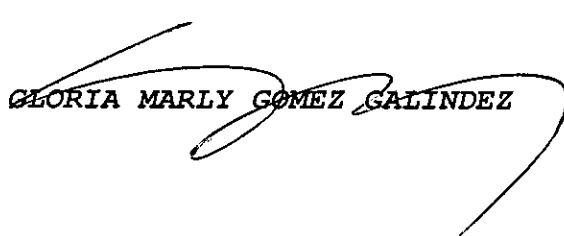
PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA GARCIA RINCON
DEMANDADO : HENRY ZAMBRANO GOMEZ
AUTO : DE TRÁMITE

DE CONFORMIDAD con el artículo 502 el Código General del Proceso, dese traslado por tres (3) días a los interesados de los inventarios y avalúos adicionales presentados dentro del presente proceso de la referencia.

INFORMESE al demandado del inicio de este trámite e igualmente que se relevó al partidador designado por abogada SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO cuyo celular es 3115697192 y ce sandrapolania28@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ